



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS PÓLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
JC-82/2024**

RECURRENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro².

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que el veintisiete de mayo del año en curso, se recibió en oficialía de partes oficio **IEEBC/CGE/2896/2024** signado por el Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal de Baja California, constante en una foja útil, con el que remite copia certificada del Acuerdo IEEBC/CGE123/2024, constante en dieciocho fojas útiles, manifestando ser en cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada el veintiuno de mayo por este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente;

INFORME

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario".



1) La sentencia dictada el veintiuno de mayo por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JC-82/2024** determinó:

ÚNICO. Se **revoca** únicamente en lo que fue materia de controversia el Acto Impugnado, para los efectos precisados en la presente sentencia.

De la anterior transcripción de la sentencia, en lo conducente, ordenó al consejo general para que:

A) Requiera al PAN, para que, en el plazo de **veinticuatro horas**, entregue constancia fehaciente³ en la que conste y/o acredite que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO) fue informado de las implicaciones y alcances de contar con sentencia firme por la comisión de delitos**, a fin de que pueda tener certeza respecto de los documentos que podrían acreditar no encontrarse en el supuesto contemplado en el artículo 38, frac VII, de la Constitución federal.

B) Así mismo, con vista al ciudadano en mención, requerirá de nueva cuenta dentro del mismo plazo señalado, para que de ser el caso que modifique en algo la percepción y conocimiento del ciudadano respecto a la documentación idónea para acreditar que no se encuentran suspendidos sus derechos o prerrogativas y hacer efectivo su registro, remita tales medios de convicción al Consejo General.

C) En esta intelección, en caso de ser suficientes los nuevos medios de convicción allegados por el PAN y **eficaces para demostrar tener uso y goce de sus derechos políticos electorales**, el Consejo General deberá tener por satisfecho el requisito de no contar con sentencia firme; **sin que ello prejuzgue sobre el resto de los requisitos indispensables para el registro.**

³ Documental o a través de medios magnéticos.



Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, en sus respectivas atribuciones.

2) Para efectos de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio **IEEBC/CGE/2896/2024** signado por el Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal de Baja California.
- copia certificada del **Acuerdo IEEBC/CGE123/2024**, por el que se resuelve sobre el registro de la candidatura de Múncipe al Ayuntamiento de Mexicali del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **JC-82/2024**, aprobado el veintiséis de mayo.

3) Analizado la documentación antes mencionada, se desprende que la autoridad responsable remitió copia certificada de lo ordenado en el apartado de efectos de la resolución que nos ocupa.

4) El veintisiete de mayo, la presidencia de este Órgano Jurisdiccional acordó dar vista al magistrado ponente a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se emite el siguiente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO:

ÚNICO. Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se considera la sentencia de veintiuno de mayo **ha sido cumplida** por parte de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Germán Cano Baltazar**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.

RUBRICAS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.